



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

Valledupar, Enero quince (15) del año dos mil veinte (2020).

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : SERVIORTOPEDICA S.A.S.
Demandado : CLINICA VALLEDUPAR S.A.
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00109-00
Asunto : Señalando fecha de audiencia

Auto: 001

Vencido como está el término de traslado de las excepciones, corresponde a esta Judicatura surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede a señalar para el día Trece (13) de febrero de 2020 a las 9:00 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso la cual se realizará en la Sala de Audiencia ubicada en la carrera 12 N° 15 – 20 de esta ciudad, Edificio Sagrado Corazón de Jesús, piso 3.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

DECRETO DE PRUEBAS. Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados al proceso, las cuales se valorarán en la oportunidad correspondiente. Se decretarán y practicarán las siguientes:

I.- DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante no solicito la práctica de pruebas.

II.- DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada no solicito la práctica de pruebas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Se cita al representante legal de la demandante SERVIORTOPEDICA S.A.S. Dr. OTTO ARMANDO PEREZ OROZCO o quien haga sus veces, para que absuelva personalmente el interrogatorio. Con la advertencia de que si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

2. Se cita al representante legal de la CLINICA demandada VALLEDU'PAR S.A. Dr. CARLOS HUMBERTO ARCE GARCIA o quien haga sus veces, para que absuelva personalmente el interrogatorio. Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en
el ESTADO No. 002

Hoy 16-01-2020 a las 8:AM

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AFRANIO SOLANO REDONDO
Demandado: VERA DEL SOCORRO MANJARREZ SALAZAR
Radicado: 20-001-41-89-001-2017-00110-00.
Asunto: Se nombra Curador- Ad Litem.

Auto N° 5588

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctora KEYLA MARGARITA OLIVEROS CANTILLO, para que represente a la demandada VERA DEL SOCORRO MANJARREZ SALAZAR debidamente emplazado.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 ibídem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar. Señálese la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), por concepto de gastos de Curaduría. Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° <u>002</u> , Hoy <u>16-01-2020</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOMULPEMU
Demandado: DONALDO ENRIQUE NAVAS GALVIS
JOSE APOLINAR JIMENEZ
Radicado: 20-001-41-89-001-2017-01545-00.
Asunto: Se nombra Curador- Ad Litem.

Auto N° 5584

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctor HERNAN DAVID MUÑOZ RODRIGUEZ, para que represente al demandado DONALDO ENRIQUE NAVAS GALVIS debidamente emplazado.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 ibídem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar. Señálese la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), por concepto de gastos de Curaduría. Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAN OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° <u>002</u> Hoy <u>16-01-2020</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO MIXTO QUINTAS DEL ROSARIO
DEMANDADO: JAIME LUIS LOPEZ TORRES C.C. 80.470.046
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2019- 00156 00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.-

Auto N° 5589

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado JAIME LUIS LOPEZ TORRES C.C. 80.470.046, como empleado en la CLINICA MEDELLIN como Medico Cardiólogo. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$16.268.349).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia se notificada por ESTADO N° <u>002</u> Hoy <u>16-01-2020</u> Hora <u>8:A.M.</u>
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
Demandado: FERNANDO MARTINEZ SANABRIA
MARIELA SANABRIA DE MARTINEZ
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-00132-00.
Asunto: Se nombra Curador- Ad Litem.

Auto N° 5582

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctora ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS, para que represente a la demandada MARIELA SANABRIA DE MARTINEZ debidamente emplazado.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 ibídem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar. Señálese la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), por concepto de gastos de Curaduría. Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR RAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° <u>002</u> Hoy <u>16-01-2020</u> Hora 8: A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS FELIPE MAESTRE BELLO
Demandado: EFRAIN ORCASITA OROZCO
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-00826-00.
Asunto: Se nombra Curador- Ad Litem.

Auto N° 5587

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctor HUGO ARMANDO DEBRIGARD CUELLO, para que represente al demandado EFRAIN ORCASITA OROZCO debidamente emplazado.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 ibídem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar. Señálese la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), por concepto de gastos de Curaduría. Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR RAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° <u>002</u> Hoy <u>16-01-2020</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
Demandado: YUSNELYS MARIA AMAYA FONSECA
ASMETH BLANCHAR VALDEZ
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-01287-00.
Asunto: Se nombra Curador- Ad Litem.

Auto N° 5585

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctor WILLIAM PAEZ MORENO, para que represente a los demandados YUSNELYS MARIA AMAYA FONSECA, ASMETH BLANCHAR VALDEZ debidamente emplazado.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 ibídem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar. Señálese la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), por concepto de gastos de Curaduría. Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAD OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° <u>002</u> Hoy <u>16-01-2020</u> Hora: 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860007335-4
Demandado: RODOLFO PEDROZO CANTILLO C.C. 5.022.739
EMMA LUCIA ANGELS C.C. 39.011.700
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-00164-00.
Asunto: Se nombra Curador- Ad Litem.

Auto N° 5580

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctor KAROLINA VEGA DAZA, para que represente a los demandados RODOLFO PEDROZO CANTILLO C.C. 5.022.739, EMMA LUCIA ANGELS C.C. 39.011.700 debidamente emplazado.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 ibídem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar. Señálese la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de gastos de Curaduría. Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° <u>002</u> Hoy <u>16-01-2020</u> Hora 8 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADRIANA YAMILE ACEVEDO PIMIENTO C.C. 28.152.380
DEMANDADO: EAM CONSTRUCCIONES NIT. 900670568-1
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018- 01441 00
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCCION

Auto N° 5590

Vencido como está el termino para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago a favor de ADRIANA YAMILE ACEVEDO PIMIENTO C.C. 28.152.380 y en contra de EAM CONSTRUCCIONES NIT. 900670568-1.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
3. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
5. Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia se notificada por ESTADO N° 002 Hoy 16-01-2020 Hora 8 A.M.
MESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADRIANA YAMILE ACEVEDO PIMIENTO C.C. 28.152.380
DEMANDADO: EAM CONSTRUCCIONES NIT. 900670568-1
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018- 01441 00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.-

Auto N° 5590

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 12-15 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado EAM CONSTRUCCIONES NIT. 900670568-1, situado en la ubicado en la dirección transversal 25ª # 16D-14. Para su efectividad ofíciase a la cámara de comercio de Valledupar para que hagan la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVATEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° <u>002</u> Hoy <u>15-01-2020</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860007335-4
Demandado: RODOLFO PEDROZO CANTILLO C.C. 5.022.739
EMMA LUCIA ANGELS C.C. 39.011.700
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-00164-00.
Asunto: Se nombra Curador- Ad Litem.

Auto N° 5580

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctor KAROLINA VEGA DAZA, para que represente a los demandados RODOLFO PEDROZO CANTILLO C.C. 5.022.739, EMMA LUCIA ANGELS C.C. 39.011.700 debidamente emplazado.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 ibídem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar. Señálese la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de gastos de Curaduría. Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° <u>002</u> Hoy <u>16-01-2020</u> Hora <u>8</u> :A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JEOVANNY GOMEZ ESPAÑA
YURANIS PAOLA MONTENEGRO
Radicado: 20-001-41-89-001-2017-01139-00.
Asunto: Se nombra Curador- Ad Litem.

Auto N° 5583

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctora DAYLIN PUMAREJO CARRILLO, para que represente a los demandados JEOVANNY GOMEZ ESPAÑA, YURANIS PAOLA MONTENEGRO debidamente emplazado.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 ibídem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar. Señálese la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), por concepto de gastos de Curaduría. Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia se notificada por ESTADO N° 002 Hoy 16-01-2020 Hora 8 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BOGOTA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS RODRIGUEZ CARRERA
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-00918-00.
Asunto: Se nombra Curador- Ad Litem.

Auto N° 5581

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctor JUAN JAIME CERCHIARIO IGUARAN, para que represente a el demandado JUAN CARLOS RODRIGUEZ CARRERA debidamente emplazado.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 ibídem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar. Señálese la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000), por concepto de gastos de Curaduría. Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVATEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia se notificada por ESTADO N° <u>002</u> Hoy <u>16-01-2020</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3.

Valledupar, Enero quince (15) del año dos mil veinte (2020).

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"
Demandado : REINEL MANZANO PORTILLO
LUDYS AMPARO MANZANO PORTILLO
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00406-00
Asunto : Fijar en lista de traslado para quedar
En turno de Sentencia anticipada

Auto: 002

Teniendo en cuenta que el escrito de contestación de la demanda no hay solicitud de pruebas y que en el presente asunto se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada según lo señalado por el artículo 278 del C.G.P. inciso segundo en atención a que no hay más pruebas que practicar, en consecuencia, este despacho DISPONE:

1.- De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., inclúyanse en fijación en lista por secretaria a efectos de dictar sentencia anticipada en este asunto.

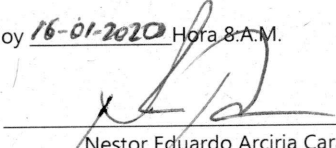
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
el ESTADO No 002

Hoy 16-01-2020 Hora 8 A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR IPS S.A.S.
DEMANDADO: COMFACOR EPS
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2016- 00199 00
ASUNTO: TRASLADO DE LA SUSPENCION

Auto N° 5591

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada por medio del apoderado judicial de la parte demandada folio (135-138), donde solicita suspensión del proceso, remisión al liquidador, levantamiento de medidas cautelares y entrega de títulos judiciales, corre traslado de la solicitud por 3 días a la parte demandante, una vez contestado el referido traslado vuelva el proceso al despacho para el tramite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notificada por ESTADO N°
002 Hoy 16-01-2020 hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BIENSERCOOP
Demandado: LUZMILA LOPEZ VERGARA
GRISELDA OLIVO DE MENDOZA
Radicado: 20-001-41-89-001-2017-01133-00.
Asunto: Se nombra Curador- Ad Litem.

Auto N° 5586

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctora LICETH KARINA MINDIOLA CABANA, para que represente a la demandada GRISELDA OLIVO DE MENDOZA debidamente emplazado.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 ibídem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar. Señálese la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), por concepto de gastos de Curaduría. Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° <u>002</u> Hoy <u>16-01-2020</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860007335-4
Demandado: RODOLFO PEDROZO CANTILLO C.C. 5.022.739
EMMA LUCIA ANGELS C.C. 39.011.700
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-00164-00.
Asunto: Se nombra Curador- Ad Litem.

Auto N° 5580

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctor KAROLINA VEGA DAZA, para que represente a los demandados RODOLFO PEDROZO CANTILLO C.C. 5.022.739, EMMA LUCIA ANGELS C.C. 39.011.700 debidamente emplazado.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 ibídem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar. Señálese la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de gastos de Curaduría. Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° <u>002</u> Hoy <u>16-10-2020</u> Hora 8 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JEOVANNY GOMEZ ESPAÑA
YURANIS PAOLA MONTENEGRO
Radicado: 20-001-41-89-001-2017-01139-00.
Asunto: Se nombra Curador- Ad Litem.

Auto N° 5583

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctora DAYLIN PUMAREJO CARRILLO, para que represente a los demandados JEOVANNY GOMEZ ESPAÑA, YURANIS PAOLA MONTENEGRO debidamente emplazado.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 ibídem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar. Señálese la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), por concepto de gastos de Curaduría. Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAO OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia se notificada por ESTADO N° 002 Hoy 16-01-2020 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario